**CONSEJO DE ESTADO**
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
**SECCIÓN CUARTA**

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| **Radicación:** | 20001-23-33-000-2013-00302-02 (22246) |
| **Demandante:** | CARBONES DE LA JAGUA S.A. |
| **Demandado:** | INDUSTRIA MILITAR INDUMIL Y OTROS |
| **Temas:** | Impuesto Social a las municiones y explosivos – año 2013 |

## ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto debido por la decisión mayoritaria, me permito aclarar el voto en la providencia del 4 de diciembre de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia del Tribunal Administrativo del Cesar, que negó las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto comparto la decisión, aunque parcialmente la fundamentación de dicha providencia.

En efecto, mi desacuerdo con la posición asumida por la Sala radica en la asimilación a actos administrativos otorgada a las facturas mediante las cuales se liquidó el impuesto social a las municiones y explosivos.

Considero que dichas facturas no constituyen actos administrativos que creen, modifiquen o extingan una situación jurídica particular, toda vez que, a mi juicio, su naturaleza es simplemente informativa, dado que refleja una tarifa que por expresa disposición del legislador se aplica a la compraventa de materiales explosivos. Además, fueron expedidas por una entidad que solo recauda el tributo y no tiene la administración del mismo.

No obstante, acogiendo la posición mayoritaria de la Sala, y solo frente a los actos expedidos con anterioridad a la Resolución DIAN 124 del 20 de junio de 2014, se debe abordar su estudio por parte de la jurisdicción, sin que ello implique por sí el reconocimiento de las facturas como actos administrativos.

En los términos señalados pongo de presente mi desacuerdo con la fundamentación de la providencia.

Con todo comedimiento,

**STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO**